

DECRETO Código: AP-GJ-RG-02 Gestión Jurídica Versión: 1 Pág. 1 de 2

DECRETO No. 0 0 0 1 4 1

1 6 SEP 2011

"Por el cual se modifica el art. 33 del Decreto 0244 de 30 de Noviembre de 2009 "

EL GOBERNADOR DE SANTANDER En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante el Decreto 0244 de 30 de Noviembre de 2009, el Gobernador de Santander expidió el Nuevo MANUAL DE CONTRATACION PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
- 2.- Que en el contenido del MANUAL DE CONTRATACION previsto por el Decreto 0244 de 2009 se introdujo la norma correspondiente a la imposición de Multas y Sanciones (Capítulo Quinto, Sección I, Art. 33°).
- 3.- Que el Artículo 33º del Decreto 0244 de 2009, señala igualmente el procedimiento a seguir para la imposición de multas y sanciones.
- 4.- Que el pasado 12 de Julio de 2011, el Congreso de la República expidió la Ley 1474 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- 5.- Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala:
- "ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:
- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra





0 0 0 1 4 1 1 6 SEP 2011

DECRETO

Código: AP-GJ-RG-02

Gestión Jurídica

Versión: 1

Pág. 2 de 2

razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"

6.- Que teniendo en cuenta que la ley 1474 de 2011 ha regulado el procedimiento para declarar el incumplimiento, imponer de multas y sanciones pactadas en el contrato, así como para hacer efectiva la cláusula penal, se hace necesario modificar la Cláusula No. 33º del Decreto 0244 de 2009 – Manual de Contratación – a efecto de que se ajuste a la normatividad vigente.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el CAPITULO QUINTO, Sección I, artículo 33 del Decreto 0244 de 30 de Noviembre de 2009, el cual quedará así:

CAPITULO QUINTO VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Sección No. I

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES Y APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL

Art. 33º: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO Y APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de Julio de 2011, El Departamento de Santander, podrá declarar el incumplimiento de un contrato, cuantificar sus perjuicios, imponer multas y sanciones al contratista de acuerdo a las cláusulas pactadas en el mismo y hacer efectiva la cláusula penal siguiendo el procedimiento establecido en la misma ley.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSICION: la presente disposición será aplicable para los procesos contractuales que se inicien a partir de la vigencia de la ley 1474 de 2011, esto es, a partir del 12 de Julio del mismo año.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 0244 de 2009 continúan vigentes, en cuanto no hubieren sido modificadas por normas de orden superior, o por los Decretos 0203 de 2010 y 0033 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga

16 SEP 2011

IO SERPA URIBE

obornados de Cantondo

Revisó: María Afeia Pulido Lamus Jefe Oficina Asesora Jurídica

•

Proyectó: Fabiola Clavijo Abogada Externa